

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA.
DTE: ARRENDADORA CHAPARRO ASFINCAR. R/da legalmente
Por LINA JUDITH CHAPARRO BENITEZ
APDO: Dr. ANDRES FERNANDO LEAL PICO.
DDO: ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO Y OTROS.
RDO. 2021-00020-00

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA, propuesta por ARRENDADORA CHAPARRO ASFINCAR, representada legalmente por LINA JUDITH CHAPARRO BENITEZ, a través de apoderado judicial en contra de ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO.

Como la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado reúne los requisitos de los Arts. 82, 84, 384-# 9° y 390 del C. G. P., se ha de admitir a trámite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA, propuesta por ARRENDADORA CHAPARRO ASFINCAR, representada legalmente por LINA JUDITH CHAPARRO

BENITEZ, a través de apoderado judicial en contra de ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte a los demandados que para ser oídos en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aqueligualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciera dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: En cuanto a la pretensión QUINTA, del libelo, el despacho se abstiene de decretarla por cuanto la misma no es de recibo en esta clase de diligenciamiento., dado que la esencia de este trámite es en inicio lograr restituir el bien inmueble a su propietario.

CUARTA: Notifíquese a los demandados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

QUINTA: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384 y 390 del C. G. P.

SEXTA: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMA: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ANDRES FERNANDO LEAL PICO, identificado con la C. C. No. 1.101.696.236 de Socorro y T. P. No. 343.866 del C. S. de la J, de conformidad con lo establecido en el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95078940999bb7912836567881cf731ee20ea5d0953c0c7fa27394258ae56f37

Documento generado en 03/03/2021 08:09:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**